

Bruselas, 23 de junio de 2026
(OR. en)

9555/26
COR 1

SOC 280
GENDER 43
ANTIDISCRIM 59
JAI 633
DROIPEN 95
TELECOM 255
CYBER 242
JEUN 82

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. prec.:	8592/1/26 REV 1
Asunto:	Proyecto de Conclusiones del Consejo sobre la prevención y la lucha contra la ciberviolencia contra las niñas – <i>Adopción</i>

En el documento ST 9555/26, página 22, el apartado 33 debe decir lo siguiente:

33. Animen a los **prestadores de** servicios intermediarios pertinentes, como las plataformas de alojamiento en línea, las empresas que prestan servicios de redes sociales digitales, los proveedores de plataformas de vídeo a la carta, las empresas de telecomunicaciones y los fabricantes de dispositivos electrónicos, a seguir un enfoque de protección de datos por defecto y premeditada y de seguridad premeditada, con el fin de evitar el uso indebido, y a invertir en herramientas de detección y disuasión, como ventanas emergentes, la moderación efectiva de contenidos y la detección de contenidos nocivos basada en imágenes, y en salvaguardias contra el intercambio no consentido de imágenes íntimas, de conformidad con la legislación de la UE.

En el documento ST 9555/26, página 23, los apartados 37 y 38 deben decir:

37. Animen a los **prestadores de** servicios intermediarios pertinentes, como las plataformas de alojamiento en línea y otros servicios intermediarios, a detectar y reducir los riesgos sistémicos relacionados con la violencia de género, incluidos los derivados de los sistemas de recomendación, los sistemas de IA generativa y los mecanismos automatizados de amplificación de contenidos, y a combatir y, cuando proceda, eliminar rápidamente los contenidos nocivos, entre ellos, los discursos de odio en línea y otros materiales dirigidos a las niñas, incluidas las niñas de la comunidad LGBTI y las niñas con discapacidad o de minorías raciales, étnicas o religiosas, respetando plenamente los derechos fundamentales, incluida la libertad de expresión.
38. Animen a los **prestadores de** servicios intermediarios, como las plataformas de alojamiento en línea y otros servicios intermediarios, a vincular los mecanismos para que las víctimas denuncien con infraestructuras técnicas que posibiliten el bloqueo entre plataformas y con mecanismos de apoyo a las víctimas, incluidos los mecanismos que garanticen vías de recurso y reparación accesibles a quienes padezcan violencia de género facilitada por la tecnología, y a aplicar principios de seguridad premeditada en el desarrollo y el funcionamiento de los servicios digitales.